



**PERÚ**

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIAL DEPORTIVO DE BOXEO**

Conste por el presente documento, el contrato de adquisición (en adelante el contrato), que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC. 20135897044, con domicilio en Jirón Tambo de Belén Nro. 232 - 234 - 236, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, señor Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con DNI N° 09722359, designado al cargo mediante Resolución N° 704-2011-P/IPD, y a quien en adelante se le denominará **IPD**; y de la otra parte **CASA MITSUWA S.A.**, con RUC N° 20100253462, con domicilio en Av. Abancay N° 380 - 382 distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General señor **Pedro Isayama Nishimura**, identificado con DNI 09396405, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 02333503 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 15 de diciembre de 2011, el Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios, designado mediante Resolución N° 029-2011-P/IPD, adjudicó la Buena Pro del Ítem N° 03 del proceso de selección convocado como Adjudicación Directa Pública N° 007-2011-IPD/UL "Adquisición de Material e implementos deportivos para deportistas del CAR y del Programa de Formación Deportiva Regional", a EL CONTRATISTA, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO**

Por el presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a entregar al IPD los siguientes materiales deportivos:

| Ítem Paquete | Descripción  | Cantidad | Unidad Medida |
|--------------|--|----------|---------------|
| 3.1          | Protectores cabezales de boxeo de cuero con pómulo relleno de esponja, cosido con hilo de nylon y ajuste con velcro.                       | 480      | Unidad        |
| 3.2          | Guantes para boxeo de cuero de 14 onz cosido con hilo de nylon, relleno con esponja y ajuste con velcro.                                   | 480      | Pares         |
| 3.3          | Guantes para boxeo de cuero de 10 onz, cosido con hilo de nylon, relleno con esponja y ajuste con velcro.                                  | 480      | Pares         |
| 3.4          | Sacos para golpear de boxeo de cuero relleno, dimensiones largo 1 metro y diámetro de 0.34 metros, cosido con hilo de nylon y con cadenas. | 80       | Unidad        |



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Las características técnicas, condiciones específicas y garantía, se detallan en las bases y en la oferta técnica de EL CONTRATISTA, que forman parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 172,240.00** (Ciento setenta y dos mil doscientos cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV. El precio por ítem es como sigue:

| Ítem Paquete | Descripción  | Cantidad | Unidad Medida | Precio Total          |
|--------------|--|----------|---------------|-----------------------|
| 3.1          | Protectores cabezales de boxeo de cuero con pómulo relleno de esponja, cosido con hilo de nylon y ajuste con velcro.                       | 480      | Unidad        | S/. 40,800.00         |
| 3.2          | Guantes para boxeo de cuero de 14 onz cosido con hilo de nylon, relleno con esponja y ajuste con velcro.                                   | 480      | Pares         | S/. 57,120.00         |
| 3.3          | Guantes para boxeo de cuero de 10 onz, cosido con hilo de nylon, relleno con esponja y ajuste con velcro.                                  | 480      | Pares         | S/. 52,320.00         |
| 3.4          | Sacos para golpear de boxeo de cuero relleno, dimensiones largo 1 metro y diámetro de 0.34 metros, cosido con hilo de nylon y con cadenas. | 80       | Unidad        | S/. 22,000.00         |
| <b>TOTAL</b> |  |          |               | <b>S/. 172,240.00</b> |

Este monto comprende el costo del bien, tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

El IPD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles en el plazo de diez (10) días calendarios luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

El pago se realizará mediante abono en la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI) N° 00300100300007844953 del Banco INTERBANK, en una sola armada; para lo cual el Contratista presentará su Factura con su respectiva Guía de Remisión.



**PERÚ**

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El presente contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta que se haya emitido la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA y se efectúe el pago.

#### **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA**

La entrega de los bienes se realizará en el Almacén del IPD sito en Av. Del Aire cdra.. 8 – VIDENA – distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, en el horario de 8:30 am a 4:00 pm, siendo el plazo máximo de entrega, a cargo de EL CONTRATISTA, de **treinta (30) días calendarios** contados a partir del día siguiente de entregada la orden de compra.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 007-2011-IPD/UL que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del presente contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del IPD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: Por el monto de **S/. 17,224.00** (Diecisiete mil doscientos veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles), por medio de la Carta Fianza N° 58457-1, emitida por el Banco INTERBANK y con vigencia hasta el 06/03/2012. Cantidad que corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

#### **CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

EL IPD está facultado para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y está a cargo de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del IPD.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

El responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

De existir observaciones se consignarán en el Acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el IPD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el IPD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de recepción de la prestación por parte de EL IPD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL IPD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, el IPD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° del Reglamento de Contrataciones del Estado. De darse el caso, el IPD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del citado Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

El presente contrato se norma por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como el Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52° de la citada Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

La controversia será resuelta por un Tribunal Arbitral.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

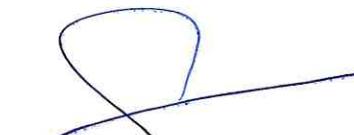
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de Diciembre de 2011.

**CASA MITSUWA SA**

  
DR. SAÚL BARRERA AYALA  
Secretario General

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

  
PEDRO L. ISAYAMA NISHIMURA  
EL CONTRATISTA